



ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ARTÍCULO 27

De los Consejos Ciudadanos Estatales.

1. Durante el receso de las Convenciones Estatales, actúan los Consejos Ciudadanos Estatales con la autoridad de dirección colegiada para orientar el trabajo de Movimiento Ciudadano. Los constituyen, con derecho a voz y voto, los siguientes integrantes:

- a) El Presidente/a y Secretario/a Técnico/a nombrados/as por la Convención Estatal.
- b) Los consejeros/as estatales numerarios que elija la Convención Estatal. El número de consejeros/as numerarios que en cada entidad federativa se tiene derecho a elegir, será de conformidad con lo dispuesto en el reglamento. Ningún estado tendrá menos de 15 consejeros/as numerarios.
- c) La Coordinadora Ciudadana Estatal.
- d) La Comisión Operativa Estatal.
- e) Los coordinadores/as de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales, federales y locales.
- f) Los diputados/as y senadores/as al Congreso de la Unión de la entidad federativa y los/las diputados/as a las legislaturas de los estados.
- g) Los Presidentes/as Municipales de Movimiento Ciudadano, en la entidad federativa.
- h) El/la representante en la entidad de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano.
- i) Los/las representantes de Mujeres, de Jóvenes, y de Trabajadores y Productores en Movimiento, acreditados/as en términos estatutarios.
- j) Los/las representantes de los Movimientos Sociales de acuerdo al reglamento.
- k) Un/a representante del Consejo Consultivo Estatal, con derecho a voz.



2. Los Consejos Ciudadanos Estatales deberán instalarse inmediatamente después de la Convención Estatal y sesionarán de forma ordinaria por lo menos cada seis meses; y de manera extraordinaria cuando así se considere necesario, en términos de estos Estatutos y el Reglamento respectivo, previa convocatoria de la Comisión Operativa Estatal y autorización expresa de la Comisión Operativa Nacional.

3. El/La Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Estatal comunicará por escrito la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y levantará las actas correspondientes. La convocatoria deberá ser dirigida a todos los consejeros/as por lo menos con una semana de anticipación, comunicándoles si las sesiones son públicas o reservadas. En un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente, dará un informe al Consejo Ciudadano Nacional sobre su realización, acompañado, en original, de convocatoria, lista de asistencia y el acta respectiva.

4. Los/as consejeros/as numerarios durarán en sus funciones tres años, si en este periodo faltaran sin causa justificada a dos reuniones consecutivas, serán separados/as del cargo. El propio Consejo Ciudadano Estatal en caso de renuncia o separación del cargo los/las sustituirá a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal, a efecto de que concluyan el periodo para el cual fueron electos/as, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

5. Son deberes y atribuciones del Consejo Ciudadano Estatal:

- a) Definir la estrategia de trabajo político y social de Movimiento Ciudadano en la entidad federativa.
- b) Conocer y en su caso aprobar el informe de actividades que rinda el Coordinador/a de la Comisión Operativa Estatal, que deberá incluir particularmente los avances en el Programa de Actividades, así como de redes sociales y conformación de Círculos Ciudadanos por parte de todos/as los/las titulares de los órganos de dirección estatales y municipales.
- c) Conocer y aprobar el informe que rinda el Coordinador/a del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la entidad o, en su caso, el legislador/a de Movimiento Ciudadano a la legislatura del estado.



- d) Conocer y aprobar el informe que rinda el/la representante estatal de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales.
- e) Conocer y aprobar el informe del Tesorero/a estatal sobre el uso de los recursos financieros.
- f) Definir las directrices para la conducción económica y financiera de la Coordinadora Ciudadana Estatal, así como aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- g) Designar a los/las integrantes de los órganos de dirección estatales de Movimiento Ciudadano, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato. La sustitución será a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal a efecto de que concluyan el periodo para el cual fueron elegidos/as, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la sesión de que se trate, informará a la Comisión Operativa Nacional sobre tales designaciones y acompañará para ello la documentación que corresponda.
- h) Evaluar el trabajo de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano a nivel estatal, distrital y municipal.
- i) Valorar las actividades de Mujeres en Movimiento, de Jóvenes en Movimiento y de Trabajadores y Productores en Movimiento, así como de los Movimientos Sociales en el Estado en términos de los presentes Estatutos y del reglamento.
- j) Otorgar reconocimiento a las organizaciones estatales de trabajadores, productores, profesionales y de servicios comunitarios y sociales, y las demás que hayan sido reconocidas conforme a estos Estatutos.
- k) Acreditar al Presidente/a del Consejo Ciudadano Estatal como su representante al Consejo Ciudadano Nacional.
- l) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano, o que le deleguen la Convención Nacional Democrática y el Consejo Ciudadano Nacional.